

# MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



## BOLETIN OFICIAL

N° 521

11 - 10 - 2019

### CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4887- 4888 – 4889 - .....

ORDENANZAS DE TRAMITE – 041 - 042 – 043 – 044 – 045 – 046 - .....

RESOLUCIONES - .....

COMUNICACIONES - .....

DECLARACIONES – 015 – .....

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2570 – 2571 – 2572 – 2573 – 2575 – 2576 – 2577 – 2574 – 2578 - .....

DISPOSICIONES .....

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - .....

### JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - .....

**PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**  
**Municipalidad de General Roca (Río Negro)**

**ORDENANZAS DE FONDO**

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4887** - CORDÓN CUNETA EN BARRIO BRENTANA – General Roca 01 de octubre de 2019 - VISTO: El Expte. Nº 11471-CD-19 (452506-PEM-19), y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de Pavimento en distintos sectores de la Ciudad; C O N S I D E R A N D O: Que la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra “Cordón Cuneta en Barrio Brentana”, que incluye cordón cuneta de hormigón, donde no es existente, en las siguientes calles: “Rawson entre Jamaica y Calle 233 Bis; Jamaica, Trinidad Tobago, Japón, Bahamas y Calle 231 Bis, entre La Plata y Lisandro de la Torre”; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día.01/10/19 (Sesión Nº 09 – XXX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Dispónese la ejecución de la Obra “Cordón Cuneta en Barrio Brentana”, que incluye cordón cuneta de hormigón, donde no es existente, en las calles: “Rawson entre Jamaica y Calle 233 Bis; Jamaica, Trinidad Tobago, Japón, Bahamas y Calle 231 Bis, entre La Plata y Lisandro de la Torre”; por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 2º: Declarase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1º.- Artículo 3º: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4887.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- ANEXO ORDENANZA DE FONDO Nº: 4887 - CORDÓN CUNETA EN BARRIO BRENTANA - General Roca, 01 de Octubre de 2.019 - OBRA: : “Cordón Cuneta en Barrio Brentana”, que incluye cordón cuneta de hormigón, donde no es existente, en las calles: “Rawson entre Jamaica y Calle 233 Bis; Jamaica, Trinidad Tobago, Japón, Bahamas y Calle 231 Bis entre La Plata y Lisandro de la Torre”; PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 120 (Ciento veinte) días corridos.- COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA: \$2.184.560 (Son Pesos: Dos millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta con 00/100); considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de \$ 700/m de cordón cuneta de hormigón.- FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS: Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- FINANCIACION DE LA FACTURACION: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%. d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 09 de Septiembre de 2019.-

**RESOLUCIÓN Nº 2570**(10/10/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 01 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4888** - CORDÓN CUNETA EN BARRIO PORVENIR - General Roca 01 de Octubre de 2019 - VISTO: El Expte. Nº 11474-CD-19 (452863-PEM-19), y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de Pavimento en distintos sectores de la Ciudad; C O N S I D E R A N D O: Que la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra “Cordón Cuneta en Barrio El Porvenir”, que incluye cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: “San Martín entre Limay y Enrique C. Povedano Rajneri, ambas márgenes; Limay entre Gral. Villegas y B. Mitre, margen Este; Pilcomayo entre Gral. Villegas y B. Mitre ambas márgenes; Bermejo entre Gral. Villegas y Mitre, ambas márgenes; Iguazú entre B. Mitre y Gral. San Martín, margen Oeste; Iguazú entre Gral. San Martín y Gral. Villegas, ambas Márgenes; Jachal entre B. Mitre y Gral. San Martín, margen Este; Jachal entre Gral. San Martín y Gral. Villegas, ambas márgenes; Enrique C. Povedano Rajneri entre Gral. Villegas y B. Mitre, margen Oeste”; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día.01/10/19 (Sesión Nº 09 – XXX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Dispónese la ejecución de la Obra “Cordón Cuneta en Barrio El Porvenir”, que incluye cordón cuneta de hormigón, donde no es existente, en las calles: “San Martín entre Limay y Enrique C. Povedano Rajneri, ambas márgenes; Limay entre Gral. Villegas y B. Mitre, margen Este; Pilcomayo entre Gral. Villegas y B. Mitre ambas márgenes; Bermejo entre Gral. Villegas y Mitre, ambas márgenes; Iguazú entre B. Mitre y Gral. San Martín, margen Oeste; Iguazú entre Gral. San Martín y Gral. Villegas, ambas Márgenes; Jachal entre B. Mitre y Gral. San Martín, margen Este; Jachal entre Gral. San Martín y Gral. Villegas, ambas márgenes; Enrique C. Povedano Rajneri entre Gral. Villegas y B. Mitre, margen Oeste”; por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 2º: Declarase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1º.- Artículo 3º: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4888.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- ANEXO ORDENANZA DE FONDO Nº: 4888 - CORDÓN CUNETA EN BARRIO PORVENIR - General Roca, 01 de Octubre de 2.019 - OBRA: “Cordón Cuneta en Barrio Porvenir”, que incluye cordón cuneta de hormigón, donde no es existente, en las calles: “San Martín entre Limay y Enrique C. Povedano Rajneri, ambas márgenes; Limay entre Gral. Villegas y B. Mitre, margen Este; Pilcomayo entre Gral. Villegas y B. Mitre ambas márgenes; Bermejo entre Gral. Villegas y Mitre, ambas márgenes; Iguazú entre B. Mitre y Gral. San Martín, margen Oeste; Iguazú entre Gral. San Martín y Gral. Villegas, ambas Márgenes; Jachal entre B. Mitre y Gral. San Martín, margen Este; Jachal entre Gral. San Martín y Gral. Villegas, ambas márgenes; Enrique C. Povedano Rajneri entre Gral. Villegas y B. Mitre, margen Oeste”; PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 120 (Ciento veinte) días corridos.- COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA: \$2.162.800,00 (Son Pesos: Dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos con 00/100); considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de \$ 700/m de cordón cuneta de hormigón.- FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS: Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- FINANCIACION DE LA FACTURACION: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%. d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 13 de Septiembre de 2019.-

**RESOLUCIÓN Nº 2571**(10/10/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 01 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4889** - PAVIMENTO BARRIO PORVENIR, SECTOR HOUSE VIAL Y POLICIAL - General Roca 01 de Octubre de 2019.- VISTO: El Expte. Nº 11477-CD-19 (453204-PEM-19), y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de Pavimento en distintos sectores de la Ciudad; C O N S I D E R A N D O: Que la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra “Pavimento en Barrio El Porvenir, Sector House Vial y Policial”, que incluye

pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón, donde éste último no es existente, en las siguientes calles: "Bermejo entre Gral. Villegas y Arroyo Genoa; Gadano entre Limay y Salgado Battistessa M. Victoria"; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en

la Ordenanza N° 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día.01/10/19 (Sesión N° 09 – XXX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Dispónese la ejecución de la Obra "Pavimento en Barrio El Porvenir, Sector House Vial y Policial", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón, donde éste último no es existente, en las calles: "Bermejo entre Gral. Villegas y Arroyo Genoa; Gadano entre Limay y Salgado Battistessa M. Victoria"; por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05.- Artículo 2°: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1°.- Artículo 3°: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza N° 4021/05.- Artículo 4°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 5°: Registrada bajo el número 4889.- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- ANEXO ORDENANZA DE FONDO N°: 4889 - PAVIMENTO BARRIO PORVENIR, SECTOR HOUSE VIAL Y POLICIAL - General Roca, 01 de Octubre de 2.019.- OBRA: "Pavimento en Barrio El Porvenir, Sector House Vial y Policial", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón, donde éste último no es existente, en las calles: "Bermejo entre Gral. Villegas y Arroyo Genoa; Gadano entre Limay y Salgado Battistessa M. Victoria"; PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 90(noventa) días corridos.- COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA: \$5.928.930,00 (Son Pesos: Cinco millones novecientos veintiocho mil novecientos treinta con 00/100); considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de \$ 700/m2 de pavimento flexible, y \$ 700/ m de cordón cuneta de hormigón.- FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS: Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- FINANCIACION DE LA FACTURACION: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta OBRA podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%. d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 19 de Septiembre de 2019.-

**RESOLUCIÓN N° 2572(10/10/19):** Promulgar la Ordenanza, sancionada el 01 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

#### **ORDENANZAS DE TRÁMITE**

**ORDENANZA DE TRÁMITE N° 041/2019** - MUNDO CRISTAL SRL – ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL - General Roca 01 de octubre de 2019.- VISTO: El Expediente N° 11479-CD-19 (272634-PEM-10) y la necesidad de regularizar la situación de las parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-260-07A del Parque Industrial I, y; CONSIDERANDO: Que obran en el expediente referenciado las actuaciones administrativas para la adjudicación de las Parcelas 7 y 18 de la Manzana 260 del Parque Industrial I, a la empresa MUNDO CRISTAL S.R.L., CUIT 30-71032384-0; Que la Parcela solicitada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la construcción desarrollada en la parcela se encuentra certificada con plano obrante en fs. 48; Que a fs 13 obra dictamen del Director de Industriales y Servicios Económicos, solicitando la aprobación de la tenencia de la parcela Mza 260-lote 7 y Mza 206-lote 18 del Parque Industrial I a favor de la empresa MUNDO CRISTAL S.R.L. Que en fs. 55, 56 y 57 obra informe de la Dirección de Agrimensura y certificado catastral donde consta que las parcelas identificadas como 05-1-E-260-07 y 18 se han dado de baja y por plano de mensura particular con unificación N° 06/17 surge la parcela con denominación catastral 05-1-E-260-07A con una superficie de 6.000 m2. Que por aplicación de la Ordenanza 4676, se fija el valor de la parcela estableciéndose en \$ 84.- el metro cuadrado (Pesos Ochenta y cuatro) siendo el valor total de la parcela \$504.000.- ( Pesos Quinientos cuatro mil); Que el precio de venta ha sido aprobado por la Secretaría de Hacienda a fs 47; Que la parcela 07A de la Manzana 260 del Parque Industrial I, se encuentra sometida al régimen de la Ord. 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor de MUNDO CRISTAL S.R.L y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a terceros. Que el Anexo de la Ord. 23/75 establece: "4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin previsto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto." "5.-Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las NORMAS de OCUPACIÓN del SUELO del AREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA N° 24/75." "6.- Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área debe ofrecerlo previamente a la MUNICIPALIDAD de General Roca en venta por el precio de la compra." "7.- Una vez instalado en el predio el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y-o quien él designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad." "8.- En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita nexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca." REGIMEN DE SANCIONES: "1.- Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...) El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con perdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas." "2.- En caso de cese de actividad industrial durante un año o dos periodos de seis meses cada uno, el CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ROCA podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior." Que a los fines de articular la sanción prevista en el art 1 del apartado "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, referida a que la falta de subsanación de las infracciones a sus disposiciones implicará la rescisión de la venta, con perdidas de las mejoras a favor del Municipio, debe incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera. Que por lo tanto, y de acuerdo a la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmita a la empresa MUNDO CRISTAL S.R.L sobre la parcela Mza 260-lote 07A del Parque Industrial I será imperfecto, en los términos del art 1946 del Código Civil y Comercial. Que el art 1946 del Código Civil y Comercial establece: "Dominio imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales". Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ord. 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la empresa MUNDO CRISTAL S.R.L a terceros, se entenderá "contrato sujeto a conformidad" del art 999 del Código Civil y Comercial, siendo una condición suspensiva la autorización de transferencia por parte del Municipio, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio al tercero. Que asimismo, en base al art 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta de la parcela Mza 260-lote 07A del Parque Industrial I a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor del Municipio en los términos del art 997 del Código Civil y Comercial. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien se pretende vender el lote. Que tanto el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de actividad del art 2 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela Mza 260-lote 07A del Parque Industrial I que se adjudica por la presente Ordenanza. Que de acuerdo al art 1965 del Código Civil y Comercial, y en virtud del art 1 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, el dominio que se transmita sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Comercial y Civil dispone: "ART. 997.- Pacto de preferencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con las modalidades que se estipulen." "ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios." "ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato

cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva.” Que por otra parte, la Ord. 24/75 establece limitaciones al dominio en base al art 1970 del Código Civil y Comercial. Que el art 1970 del Código Civil y Comercial dispone: “Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el

derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción(...).” Que en sesión ordinaria del día 01/10/19, (Sesión Ordinaria N° 09 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a la empresa MUNDO CRISTAL S.R.L, CUIT 30-71032384-0, en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, la parcela identificada catastralmente como 05-1-E-260-07A del Parque Industrial I, con superficie total de 6.000,00 m2 según plano de mensura particular con unificación N° 06/17 y con destino exclusivo para desarrollar su actividad de fabricación y distribución de vidrios y sus derivados.- Artículo 2º: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a condiciones suspensivas y resolutorias, siendo revocable de acuerdo a la Ord. 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda “sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y su anexos Arts 4 a 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones” - Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.- Artículo 4º: El incumplimiento de las disposiciones de la Ord. 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán revocar el dominio otorgado con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en caso de cese de actividad por el periodo de un año o dos periodos de seis meses cada uno.- Artículo 5: Fijar el valor del metro cuadrado de la parcela -establecida por aplicación de la Ordenanza N° 4676- en \$84,00 por m2 (Pesos ochenta y cuatro con 00/100) siendo el valor total de la parcela \$504.000,00 (pesos quinientos cuatro mil con 00/100) con superficie total de 6.000 m2. - Artículo 6º: Registrada bajo el Número 041/2019.- Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2573**(10/10/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 01 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRÁMITE N° 042/2019** - DIAZ SERGIO FERNANDO – ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL - General Roca, 01 de octubre de 2019.- VISTO: El Expediente N° 11458-CD-19 (261829-PEM-10) y la necesidad de regularizar la situación de la parcela nomenclatura catastral 05-1-E-260-25B del Parque Industrial I, y; CONSIDERANDO: Que obran en el Expediente referenciado las actuaciones administrativas para la adjudicación de la Parcela nomenclatura catastral 05-1-E-260-25B del Parque Industrial I, a la empresa unipersonal Sr. DIAZ SERGIO FERNANDO, DNI 17.988.163 con Cuit 20-17988163-3; Que la Parcela solicitada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la construcción desarrollada en la parcela se encuentra certificada por la Dirección de Arquitectura en fs. 60, con planos en trámite. Que por aplicación de la Ordenanza 4676, se fija el valor de la parcela estableciéndose en \$ 100,80 el metro cuadrado (pesos cien con 80/100) siendo el valor total de la parcela \$ 195.487,49 (pesos ciento noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete con 49/100) con superficie de 1.939,36 m2 según mensura definitiva; Que a fs 53 del expediente 261829/10, obra dictamen de la Dirección de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales, solicitando la aprobación de la adjudicación en venta de la parcela nomenclatura catastral 05-1-E-260-25B del Parque Industrial 1 a favor de la empresa unipersonal Sr. DIAZ SERGIO FERNANDO.- Que el precio de venta ha sido aprobado por la Secretaría de Hacienda a fs 51.- Que la parcela nomenclatura catastral 05-1-E-260-25B del Parque Industrial I, se encuentra sometida al régimen de la Ord. 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor del Sr. DIAZ SERGIO FERNANDO y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a terceros. Que el Anexo de la Ord. 23/75 establece: “4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin previsto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto.” “5.-Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las NORMAS de OCUPACIÓN del SUELO del AREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA N° 24/75.” “6.- Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área debe ofrecerlo previamente a la MUNICIPALIDAD de General Roca en venta por el precio de la compra.” “7.- Una vez instalado en el predio el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y-o quien él designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad.” “8.- En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita inexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca.” “REGIMEN DE SANCIONES” “1.- Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...) El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.” “2.- En caso de cese de actividad industrial durante un año o dos periodos de seis meses cada uno, el CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ROCA podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior.” Que a los fines de articular la sanción prevista en el art 1 del apartado “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord. 23/75, referida a que la falta de subsanación de las infracciones a sus disposiciones implicará la rescisión de la venta, con pérdidas de las mejoras a favor del Municipio, debe incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera. Que por lo tanto, y de acuerdo a la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmita al Sr. DIAZ SERGIO FERNANDO sobre la parcela nomenclatura catastral 05-1-E-260-25B del Parque Industrial 1 será imperfecto, en los términos del art 1946 del Código Civil y Comercial. Que el art 1946 del Código Civil y Comercial establece: “Dominio imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales”. Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ord. 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la empresa unipersonal Sr. DIAZ SERGIO FERNANDO a terceros, se entenderá “contrato sujeto a conformidad” del art 999 del Código Civil y Comercial, siendo una condición suspensiva la autorización de transferencia por parte del Municipio, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio al tercero. Que asimismo, en base al art 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta de la parcela nomenclatura catastral 05-1-E-260-25B del Parque Industrial 1 a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor del Municipio en los términos del art 997 del Código Civil y Comercial. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien se pretende vender el lote. Que tanto el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de actividad del art 2 del “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord. 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela nomenclatura catastral 05-1-E-260-25B del Parque Industrial que se adjudica por la presente Ordenanza. Que de acuerdo al art 1965 del Código Civil y Comercial, y en virtud del art 1 del “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord. 23/75, el dominio que se transmite sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Comercial y Civil dispone: “ART. 997.- Pacto de preferencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con las modalidades que se estipulen.”. “ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios.” “ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva.” Que por otra parte, la Ord. 24/75 establece limitaciones al dominio en base al art 1970 del Código Civil

y Comercial. Que el art 1970 del Código Civil y Comercial dispone: "Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción(...)" Que en sesión ordinaria del día 01/10/19 (Sesión Ordinaria

N° 09 – XXX .Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar en venta a la empresa unipersonal Sr. DIAZ SERGIO FERNANDO, DNI 17.988.163 con Cuit 20-17988163-3, en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, la parcela nomenclatura catastral 05-1-E-260-25B, con superficie 1.939,36 m2 según mesura y con destino exclusivo para desarrollar su actividad de Taller Metalúrgico.- Artículo 2°: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a condiciones suspensivas y resolutorias, siendo revocable de acuerdo a la Ord. 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda "sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y su anexos Arts 4 a 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones" - Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3°: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.- Artículo 4°: El incumplimiento de las disposiciones de la Ord. 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán revocar el dominio otorgado con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en caso de cese de actividad por el periodo de un año o dos periodos de seis meses cada uno.- Artículo 5: Fijar el valor del metro cuadrado de la parcela -establecida por aplicación de la Ordenanza N° 4676- \$ 100,80 el metro cuadrado (Pesos cien con 80/100).- Artículo 6°: Registrada bajo el Número 042/2019.- Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2575**(10/10/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 01 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE N° 043/2019** - EPIFANIO ERNESTO MARIO Y EPIFANIO ENRIQUE JUSTO - FRACCIONAMIENTO PARCELA - General Roca, 01 de octubre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11414-CD-19 (444606-PEM-19), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. Ernesto M. EPIFANIO y el Sr. Enrique J. EPIFANIO para que se autorice el fraccionamiento de la parcela denominación catastral 05-1-R-299-01; Que el informe de la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales; Dirección de Agrimensura y Dirección de Arquitectura, se indica que la parcela denominación catastral 05-1-R-299-01 surge del Plano de mensura registrado N° 244/18 que genero 31 parcelas; Que dicho fraccionamiento es de modalidad barrio abierto donde las dimensiones mínimas de las parcelas son de 800m2, con un frente mínimo de 20 mts., las parcelas propuestas tienen un frente menor al solicitado y por ende menor superficie; Que de acuerdo al punto 3.1.2.11 del plan director que expresa: En los parcelamientos ejecutados dentro del Área Urbana y Complementaria, se admitirá que hasta el 10% de las parcelas proyectadas se beneficien con una tolerancia del diez por ciento (10%) de la longitud para el frente mínimo y del quince por ciento (15%) de la superficie mínima. Esta tolerancia será permitida solamente cuando las condiciones de la totalidad de la manzana impidan el estricto cumplimiento del dimensionado que corresponda y no se admitirá como fundamento para futuras concesiones en otras subdivisiones de la misma parcela; Que de acuerdo a este artículo el propietario podría haber planteado esta división al momento de realizar la mensura ya que podía hacer uso de esta tolerancia y que atento a que los solicitantes son los propietarios del fraccionamiento (Plano de mensura registrado N° 244/18), podría atenderse esta situación, permitiendo la división de la parcela denominación catastral 05-1-R-299-01 en dos parcelas, permitiendo esta división por única vez dentro del Parcelamiento general;

Que en Sesión Ordinaria del día 01/10/19, (Sesión N° 09 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Autorizar -por vía de excepción- el fraccionamiento de la parcela DC 05-1-R-299-01, de conformidad al croquis obrante a Fs. 2 del expte. del visto, que crea 2 parcelas con frentes mínimos de 17.74mts; y 15.76mts., con una superficie de 709.60 m2 y 707.76 m2.- Artículo 2°: Registrada bajo el Número 043/2019.- Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2576**(10/10/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 01 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE N° 044/2019** - EPIFANIO ERNESTO MARIO Y EPIFANIO ENRIQUE JUSTO - FRACCIONAMIENTO PARCELA - General Roca, 01 de octubre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11379-CD-19 (441435-PEM-19), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Ingeniero Diego PERALTA para que se autorice el fraccionamiento de la parcela denominación catastral 05-1-k-819-11; Que el informe de la Dirección de Agrimensura, se indica que según el PDR, Ordenanza N° 4232, modificada por Ordenanza N° 4675, la parcela denominación catastral 05-1-K-819-11 se encuentra ubicada en ZONA DE CORREDOR DE AVENIDA VITERBORI, ÁREA COMPLEMENTARIA; Que las dimensiones mínimas de las parcelas son de 800m2 de superficie, con un frente mínimo de 20 mts., las parcelas propuestas respetan el frente mínimo y las superficies serían 8% inferior a lo establecido en el PDR; Que desde la Dirección de Arquitectura y del Departamento de Planeamiento Físico se informa que la parcela se ubica en AREA CORREDOR VITERBORI, SIMILAR ÁREA COMPLEMENTARIA, según Ordenanza de Fondo N° 4675 y que en el caso de uso residencial, la superficie mínima es de 800 m2 y el lado mínimo es de 20 mts.; los parámetros urbanísticos son los siguientes: F.O.S.: 30%; F.O.T.: 40%; T.P.S.: 90%; ALTURA MÁXIMA: 9.00 MTS.; Retiro de Frente: 5.00 mts. Mínimo; retiros Laterales y Fondo: 2.50 mts. Mínimo de cada lado.- Que según el croquis presentado, la superficie sería un 8% inferior a lo que establece la ordenanza. En cada una de las parcelas propuestas, aplicando parámetros reglamentarios, se podrían construir 290m2 aproximadamente. Por lo que esa Área considera factible el fraccionamiento propuesto.-

Que en Sesión Ordinaria del día 01/10/19, (Sesión N° 09 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Autorizar -por vía de excepción- el fraccionamiento de la parcela DC 05-1-K-819-11, de conformidad al croquis obrante a Fs. 8 del expte. del visto, que crea 2 parcelas, con una superficie de 731.80 m2 y 733.24 m2.- Artículo 2°: Registrada bajo el Número 044/2019.- Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2577**(10/10/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 01 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE N° 045/2019** - BARBAGALLI DANTE ANTONIO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 01 de octubre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11294-CD-18 (407366-PEM-17), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. BARBAGALLI, Dante Antonio, DNI 17.371.531, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-593-06 de Barrio Centro; Que la parcela fue adjudicada al Sr. BARBAGALLI Dante mediante disposición N° 250 del 24 de Junio de 1965, ratificada por Resolución N° 947 del 7 de Junio de 1974; Que en autos caratulados "BARBAGALLI DANTE S/ SUCESIÓN", se resuelve "Declarar en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de DANTE BARBAGALLI le suceden en carácter de únicos y universales herederos sus hijos ANA MARIA, NOEMÍ DEL CARMEN, LIDIA MARTHA, NORA ISABEL, DANTE ANTONIO Y DIANA MABEL todos de apellidos BARBAGALLI y LEIVA" (13 de Junio del 2001).- Que en autos consta la CESION DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS por medio de la que Diana Mabel BARBAGALLI, Nora Isabel BARBAGALLI, Lidia Martha BARBAGALLI, Noemí del Carmen BARBAGALLI y Ana María BARBAGALLI, ceden sus derechos y acciones hereditarios sobre el inmueble sito en calle Moreno N° 1338 de Gral. Roca a favor del coheredero DANTE ANTONIO BARBAGALLI, DNI N° 17.371.531; Que no existe constancia alguna que acredite que el valor del terreno se haya cancelado y que por su ubicación requiere de un tratamiento particular para fijar el valor de la parcela; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que

atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 01/10/19, (Sesión N° 09 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la Resolución N° 947 del 7 de Junio de 1974.- Artículo 2°: Adjudicar en venta al Sr.

BOLETIN OFICIAL N° 521 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 11 - 10 - 19 - PAGINA N° 06

BARBAGALLI, Dante Antonio, DNI 17.371.531, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-593-06 de Barrio Centro.- Artículo 3°: El valor de la parcela será la valuación fiscal del terreno que emita la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro al momento que se suscriba lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente.- Artículo 4°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 5°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 6°: Registrada bajo el Número 045/2019.- Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2574**(10/10/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 01 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE N° 046/2019** - GENERAR S.R.L. – ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL - General Roca, 01 de octubre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11076-CD-17 (372332-PEM-15), la Ordenanza de trámite 031/2017, la ley provincial E N° 3483 y la resolución 896/18 de la Gerencia de Catastro de la Provincia, C O N S I D E R A N D O: Que la Ordenanza de trámite 031/2017 determina en su artículo 1° “Adjudicar a la empresa GENERAR S.R.L. Cuit 30-70820052-9, en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, el lote 09A de la Manzana 282, sección E , con superficie 2.704,22 m2 según mensura y con destino exclusivo para desarrollar su actividad de elaboración y comercialización de productos derivados del petróleo y construcción.-” Que dicho artículo establece que la designación catastral es según mensura. Que al momento de la adjudicación de la parcela la parcela a la empresa GENERAR SRL, no estaba registrado el plano de mensura en forma definitiva. Que a fojas 3 se emitió un certificado catastral en forma provisoria y al solo efecto de realizar trámites internos. Que habiéndose registrado en forma definitiva el plano de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 09 de la manzana 282 bajo característica 635/19, en la Gerencia de Catastro de la Provincia de Río Negro con fecha 09/08/2019. Que el artículo 2° de la ley provincial E N° 3483 de Catastro establece el conjunto de atribuciones que componen el poder de policía inmobiliario catastral, en particular el inciso g) del artículo citado regula la asignación de nomenclatura catastral para la individualización parcelaria. Que en virtud de ello, el organismo catastral provincial emitió la resolución 896/18. Que amparado en el artículo 2 en el artículo 5 de la misma, en el plano de mensura registrado bajo característica 635/19, la parcela correspondiente a la adjudicación a la empresa Generar se designa como parcela 14 de la manzana 282 de la sección E. Que a los efectos de poder realizar la correcta escritura traslativa de dominio del inmueble, de acuerdo a lo establecido por la ordenanza de trámite 031/17. Que en sesión Ordinaria del día 01/10/19 (Sesión N° 09 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Modificar el artículo 1° de la ordenanza de trámite 031/17 por el siguiente texto: “Adjudicar a la empresa GENERAR S.R.L. Cuit 30-70820052-9, en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, la parcela 14 de la Manzana 282, sección E , con superficie 2.704,20 m2 según plano de mensura 635/19 y con destino exclusivo para desarrollar su actividad de elaboración y comercialización de productos derivados del petróleo y construcción.-” Artículo 2°: Registrada bajo el número 046/2019.- Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2578**(10/10/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 01 de octubre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

#### DECLARACIONES

**DECLARACION N° 015/2019** - JORNADA DE PREVENCIÓN DEL CANCER DE MAMA DENOMINADA “ROCA ROSA”.- General Roca, 08 de octubre de 2019.- VISTO: El Expediente N° 11481-CD-19 y la nota enviada por la Presidenta de la Asociación Centro de Prevención del Cáncer –CEPREC- Personería Jurídica N° 1829, Sra. Dora E. Rego, y; CONSIDERANDO: Que el grupo de trabajo de ex-Lalcec –ahora Asociación Centro de Prevención del Cáncer – Ceprec - tiene como objetivos mitigar los efectos del cáncer propiciando un diagnóstico oportuno y propendiendo a una mejor calidad de vida de sus pacientes durante el tratamiento. Que en dicho Centro se brindan prestaciones generando contención a personas con tratamiento oncológico encuadrado en el objetivo específico de la Institución, Prevención y Detección oportuna del cáncer. Que además se realizan campañas de concientización a la comunidad informando y respondiendo a los requerimientos de la opinión pública. Que las campañas previstas para este año son: Semana de la Próstata, Controle sus Lunares, Mamografías y Campaña de Salud Bucal. Que por iniciativa de la Organización Mundial de la Salud, el 19 de octubre se celebra mundialmente el día internacional de la lucha contra el cáncer de mama. Que la jornada que se desarrollará en nuestra ciudad denominada “Roca Rosa” en conmemoración al día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de mama el día 19 de octubre tiene como objetivo crear conciencia y promover que cada vez más mujeres accedan a controles y diagnósticos oportunos. Que cada 19 de octubre permite tomar conciencia sobre la importancia de la Prevención. Que dicha jornada contribuye a aumentar la atención, la sensibilización, la detección precoz, el tratamiento y los cuidados paliativos. Que el Centro de Prevención del Cáncer en conjunto con Agentes Sanitarios, Residencias de Medicina General, Unidad de Mastología, Servicio de rayos del Hospital local, desarrollarán una serie de actividades gratuitas referidas a la prevención. Que actualmente el cáncer de mama es el más frecuente en las mujeres, tanto en países desarrollados como en desarrollo. Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1°: Declarase de Interés de la Municipalidad de General Roca la JORNADA DE PREVENCIÓN DEL CANCER DE MAMA “ROCA ROSA” en conmemoración por el día Internacional de lucha contra el cáncer de mama que se desarrollará el día 19 de octubre a partir de las 10hs. en el predio del Hospital Francisco López Lima.- Artículo 2°: Registrada bajo el número 015/2019.- Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-